



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00907-2024-PRODUCE/DGAAMI**

28/10/2024

**Visto**, el Registro N° 00080982-2024 (21/10/2024), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de comercio interno **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, presentó la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, para incorporar a cinco especialistas a fin de ampliar su inscripción para el sector de la industria manufacturera en adición al sector de comercio interno, el Adjunto N° 00080982-2024-1 (23/10/2024) mediante el cual la consultora ambiental remite información complementaria; y, el Informe N° 00000093-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción e información complementaria presentada por la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, para incorporar a cinco especialistas a fin de ampliar su inscripción para el sector de la industria manufacturera, en adición al sector de comercio interno, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U7JSUT47

PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000093-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000093-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 25 de octubre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE  
MARTINEZ Maria Ysabel FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/29 16:55:12-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**  
Directora General  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Fecha: 2024/10/28 17:29:38-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U7JSUT47



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”

## INFORME N° 00000093-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00080982-2024 (21/10/2024)  
b) Adjunto N° 00080982-2024-1 (23/10/2024)

FECHA : San Isidro, 25 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. De acuerdo con la información que obra en la DGAAMI, la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, se encuentra inscrita y autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de comercio interno<sup>1</sup>, por lo que el procedimiento que corresponde para ampliar su Inscripción es de Modificación de Inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera.
- 1.3. Al respecto, la consultora ambiental solicita:

<sup>1</sup> Inscripción con Resolución Directoral N° 00410-2023-PRODUCE/DGAAMI del 25/07/2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueeBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [ @COD\_VERIFICAR ]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- i) **Incorporar** a dos especialistas sectoriales del literal a) para el sector de la industria manufacturera de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante la TDCT) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento); a fin de contar con dos especialistas sectoriales para elaborar estudios ambientales de dicho sector en adición al sector de comercio interno;
- ii) **Incorporar** a cuatro especialistas transversales de los literales b) y c) de la TDCT del Reglamento, al equipo de la industria manufacturera; constituyendo así una modificación a su inscripción.

1.4. Mediante el documento de la referencia b) la consultora ambiental remite el formulario de Modificación de Inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, asimismo, remite precisiones sobre los especialistas a incorporar. Por ello, si bien el registro principal fue ingresado como Procedimiento N° 080, la consultora ambiental remitió información complementaria que aclara que la solicitud está referida al Procedimiento N° 081.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

## III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: <b>GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.</b>
Dirección	: Calle Alcanfores N° 920, depto. 501-A, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20601772095

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueeBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

A00/Gca



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Representante Legal : Rodrigo Guillermo Reátegui Munar.

Equipo multidisciplinario registrado<sup>2</sup>  
Para el sector de comercio interno

Especialistas	Profesión	Literal señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, al que pertenece
1. Alejandro Franklin Huicho Santillana	Ingeniero Industrial	Literal a)
2. Andrea Zavala Valdez	Arquitecta	Literal a)
3. Claudia Lorena Llerena Ortega	Ingeniero Ambiental	Literal b)
4. Luis Eduardo Vargas Chicana	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
5. Danisa Fiorela Moya Santos	Economista	Literal c)

#### IV. ANÁLISIS

##### 4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

<sup>2</sup> El equipo profesional multidisciplinario de comercio interno cuenta con la conformación mínima establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

AOO/Gca





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El procedimiento de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>3</sup>, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para modificar la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado<sup>4</sup> en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

#### **4.2 Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.**

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

##### **4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81\_DGAAMI\_DIGAMI.3.**

**Evaluación:** En el presente caso, conforme a lo detallado en los antecedentes se procede a evaluar la solicitud de la consultora ambiental inscrita en el sector de comercio interno, como solicitud de Modificación de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental a

<sup>3</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>4</sup> Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

A00/Gca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

fin de ampliar su inscripción para el sector de la industria manufacturera, en los siguientes extremos<sup>5</sup>:

Es preciso señalar, que la consultora ambiental ha remitido el formulario 81\_DGAAMI\_DIGAMI.3 a través del documento de la referencia b), y ha precisado que:

- Se deje sin efecto la incorporación de la especialista Lesly Azucena Pajita Miranda (Lic. Química), y,
- Los especialistas transversales Rodrigo Guillermo Reátegui Munar, Claudia Lorena Llerena Ortega y Danisa Fiorela Moya Santos sean considerados como especialistas transversales en los equipos de comercio interno y en el equipo de la industria manufacturera en evaluación.

Para tal efecto, la modificación de la inscripción se da en los siguientes extremos:

4.2.1.1 **Incorporar** dos especialistas sectoriales del literal a) del sector de la industria manufacturera de la TDCT del Reglamento: Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor); a fin de contar con dos especialistas sectoriales para dicho sector.

4.2.1.2 **Incorporar** tres especialistas transversales de los literales b) y c) de la TDCT del Reglamento al equipo la industria manufacturera en evaluación: Rodrigo Guillermo Reátegui Munar (Ingeniero Ambiental), Claudia Lorena Llerena Ortega (Ingeniero Ambiental), Danisa Fiorela Moya Santos (Economista); como especialistas de los literales b) y c) señalados en la TDCT del Reglamento, para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

**4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario**

<sup>5</sup> Conforme lo señalado en el formulario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueeBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

A00/Gca



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Evaluación:** La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado los Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto para los profesionales.
- ii. Información académica de los profesionales en los adjuntos<sup>6</sup>: 2, 4, 6, 10, 12; asimismo, ha registrado las especialidades<sup>7</sup> de ingeniería industrial, ingeniería pesquera, ingeniería ambiental (para dos especialistas) y economía, las cuales son profesiones señaladas en los literales a), b), c) de la TDCT del Reglamento<sup>8</sup>, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera.
- iii. Información sobre la habilitación vigente.

<sup>6</sup> La consultora ambiental ha ingresado los formularios e información complementaria de manera voluntaria como adjuntos al documento de la referencia a).

<sup>7</sup> Conforme a lo registrado para **los especialistas** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de los especialistas detallados en las tablas N° 1 y 2). Cabe señalar que el indicado portal no registra el grado de bachiller del especialista Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), por ello, la consultora ambiental remitió copia de dicha constancia en el adjunto 3.

<sup>8</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. – (...)

**Sector de la Industria Manufacturera:**

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

**Sector de Comercio Interno**

a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [:@COD\_VERIFICAR]

A00/Gca





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para 4 ingenieros, la consultora ambiental ha registrado el enlace<sup>9</sup> del Colegio de Ingenieros, donde se evidencia que los especialistas se encuentran habilitados,

Para la economista, la consultora ambiental ha remitido copia<sup>10</sup> de la constancia de habilitación donde señala que es hasta el 31/12/2024; **por lo que este punto se considera conforme.**

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.
- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de los especialistas, por lo que se considera conforme.
- viii. Los refrendos o firma de los especialistas, por lo que se considera conforme.

**Tabla N° 1** Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	1	El ítem 1 del adjunto 2.	Sí <sup>11</sup> , señala estudios de 75 créditos.	La información referida a estudios de posgrado brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos <b>cumple</b> con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.

<sup>9</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (**Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 125692, 152742, 344551 (la consultora ambiental registró por error otro número en el formulario, no obstante de la búsqueda en el portal se registra el número correcto), 205686**, fecha de visita 25/10/2024

<sup>10</sup> En el adjunto 13.

<sup>11</sup> Remite copia de constancia en adjunto 3.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

AOO/Gca



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
					Asimismo, la temática y créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Aldo Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)	1	El ítem 1 del adjunto 4.	Sí <sup>12</sup> , señala estudios de 48 <sup>13</sup> créditos.	La información referida a estudios de posgrado brindados por la Universidad Nacional Federico Villarreal <b>cumple</b> con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.  Asimismo, la temática y créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
3	Rodrigo Guillermo Reátegui Munar (Ingeniero Ambiental)	2	El ítem 2 del adjunto 6.	Sí <sup>14</sup> , señala estudios de 400 horas.	La información referida a estudios de especialización brindados por la Universidad Nacional Agraria La Molina <b>cumple</b> con la cantidad de horas, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.  Asimismo, la temática y horas cumplidas por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
4	Claudia Lorena Llerena Ortega (Ingeniero Ambiental)	2	El ítem 2 del adjunto 8.	Sí <sup>15</sup> , señala estudios de 528 horas.	La información referida a estudios de especialización brindados por la Universidad Nacional Agraria La Molina <b>cumple</b> con la cantidad de horas, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.  Asimismo, la temática y horas cumplidas por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
5	Danisa Fiorela Moya Santos (Economista)	1	El ítem 1 del adjunto 12.	Sí <sup>16</sup> , señala estudios de 50 créditos.	La información referida a estudios de especialización brindados por la Universidad Nacional Agraria La Molina <b>cumple</b> con la cantidad de horas, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.

<sup>12</sup> Remite copia de constancia en adjunto 5.<sup>13</sup> Señala maestría en Ingeniería Ambiental, brindados por la Universidad Nacional Federico Villarreal, conforme lo señala el Artículo 43 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el especialista ha aprobado como mínimo 48 créditos.<sup>14</sup> Remite copia de constancia en adjunto 7.<sup>15</sup> Remite copia de constancia en adjunto 9.<sup>16</sup> Remite copia de constancia en adjunto 13.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueeBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [ @COD\_VERIFICAR ]

A00/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
					Asimismo, la temática y horas cumplidas por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales transversales.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

**Tabla N° 2:** Información sobre experiencia profesional

N°	Profesional	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	5	Los ítems 1 al 5 <sup>17</sup> del adjunto 2, señalan experiencia profesional de 5 años y 2 meses relacionada a	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción ( <b>industria manufacturera</b> ), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

<sup>17</sup> Adjunta constancias de los 5 ítems de experiencia profesional en **adjunto 3**, asimismo, sobre la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA PERÚ S.A., la consultora ambiental no registró la clase CIU, no obstante, se evidencia que dicha empresa cuenta con estudios ambientales en el sector de la industria manufacturera, siendo de la clase CIU 3011, dicha información se puede revisar en la Relación de Estudios ambientales aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, en el siguiente enlace: (Criterio de búsqueda RUC 20100003351).

<https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [:@COD\_VERIFICAR]

AOO/Gca



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Profesional	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
			actividades de la industria manufacturera.	En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 5, <b>cumple</b> con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.
2	Aldo Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)	1	El ítem <sup>18</sup> 1 del adjunto 4, señala experiencia profesional de 6 años y 28 días relacionada a actividades de la industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción ( <b>industria manufacturera</b> ), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.  En ese sentido, la información señalada en el ítem 1, <b>cumple</b> con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.
3	Rodrigo Guillermo Reátegui Munar (Ingeniero Ambiental)	4	Los ítems <sup>19</sup> 2, 3, 4 del adjunto 6, señalan experiencia profesional de 7 años, 10 meses y 29 días en elaboración, y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones..	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.  En ese sentido, la información señalada en los ítems 2, 3, 4 <b>cumple</b> con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.
4	Claudia Lorena Llerena Ortega (Ingeniero Ambiental)	3	Los ítems <sup>20</sup> 1 al 3 del adjunto 8, señalan experiencia profesional de 6 años y 19 días en elaboración, y/o monitoreos de los Estudios	La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

<sup>18</sup> Adjunta constancias en **adjunto 5**.<sup>19</sup> Adjunta constancias en **adjunto 7**.<sup>20</sup> Adjunta constancias en **adjunto 9**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [:@COD\_VERIFICAR]

A00/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesional	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
			Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 3, <b>cumple</b> con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; para el sector de la industria manufacturera.
5	Danisa Fiorela Moya Santos (Economista)	3	Los ítems <sup>21</sup> 1 al 4 del adjunto 12, señalan experiencia profesional de 6 años, 10 meses y 23 días en elaboración, ejecución y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.  En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 4, <b>cumple</b> con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; para el sector de la industria manufacturera.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>22</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

<sup>21</sup> Adjunta constancias en **adjunto 13**.

<sup>22</sup> **TUO de la LPAG**

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [ @COD\_VERIFICAR ]

AOO/Gca





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

5.1. La consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, mediante Registro N° 00080982-2024 (21/10/2024), y Adjunto N° 00080982-2024-1 (23/10/2024) inscrita en el sector de comercio interno, presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en los siguientes extremos: **i) Incorporar** a dos especialistas sectoriales del literal a) del sector de la industria manufacturera de la TDCT del Reglamento: Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor); **ii) Incorporar** a tres especialistas transversales de los literales b) y c) de la TDCT del Reglamento al equipo de la industria manufacturera y comercio interno: Rodrigo Guillermo Reátegui Munar (Ingeniero Ambiental), Claudia Lorena Llerena Ortega (Ingeniero Ambiental), Danisa Fiorela Moya Santos (Economista); en el Registro de la consultora ambiental de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7<sup>23</sup> del TULO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.

5.3. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **GEA GESTION PARA LA SOSTENIBILIDAD S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.

5.1. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

### Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana, Ingeniero Industrial

<sup>23</sup> TULO de la LPAG

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

A00/Gca





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Andrea Zavala Valdez, Arquitecta
3. Claudia Lorena Llerena Ortega, Ingeniero Ambiental
4. Luis Eduardo Vargas Chicana, Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
5. Danisa Fiorela Moya Santos, Economista

### **Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera**

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
2. Aldo Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)
3. Rodrigo Guillermo Reátegui Munar (Ingeniero Ambiental)
4. Claudia Lorena Llerena Ortega (Ingeniero Ambiental)
5. Danisa Fiorela Moya Santos (Economista)

- 5.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE PIATTI Giannina  
Rossana Emira FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/25 16:35:36-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBXW04PE1b: "[@URL\_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD\_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

